

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Quince (15) de abril de dos mil quince (2015) Auto de sustanciación N° 905

Medio de control	Acción de Cumplimiento
Demandante	Julio Cesar Sepúlveda Monsalve
Demandada	Municipio de Giraldo, Antioquia
Radicado	0 5001 33 33 025 2015 00345 00
Asunto	Admite demanda.

Una vez abordado el estudio de la presente acción de cumplimiento, se observa, que la parte demandante en el cuerpo de la demanda pretende de manera general y narrando innumerables situaciones de vulnerabilidad de las personas discapacitadas, el cumplimiento de la Ley 361 de 1997, no obstante una vez revisado el requisito de la renuencia contenido en el artículo 10 numeral 5º de la Ley 393 de 1997, se advierte que la petición si bien va dirigida al cumplimiento la mencionada Ley 361 de 1997, ello se limita de manera clara a: "ayuda, subsidio y donación" que según la parte demandante tiene derecho por ser una persona discapacitada. Por lo tanto el estudio de esta acción se limitará teniendo en cuenta la petición elevada por el actor que constituyó en renuente a la entidad accionada.

Aclarado lo anterior y por cumplir los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, **SE ADMITE** la presente acción constitucional, promovida contra el Municipio Giraldo Antioquia, por parte del señor Julio Cesar Sepúlveda Monsalve quien pretende en ejercicio de la acción de cumplimiento se dé cumplimiento a la Ley 361 de 1997, con relación a las ayudas, subsidios y donaciones a las que tienen derecho las personas discapacitadas.

En consecuencia, acorde lo prescriben los artículos 13 y siguientes de la Ley 393 de 1997, SE ORDENA:

Primero. NOTIFICAR de manera personal este proveído al señor representante legal de la entidad demandada y hacerle entrega de copia auténtica del presente auto y de la demanda, además de sus anexos, en el término de tres (3) días, tal como lo establece el artículo 17 de la Ley 393 de

1997, se concede al ente demandado el término de tres (3) días, para que allegue informe por el medio más expedito, en el que dé cuenta de los hechos y pretensiones de la demanda y aporte los antecedentes administrativos atinentes al asunto. Dicho informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su omisión injustificada acarreará responsabilidad disciplinaria. Así mismo, deberá informar si no se considera la autoridad obligada, con indicación de la autoridad a la que corresponde el cumplimiento de que trata la presente acción, acorde lo consagra el artículo 5º ibídem.

Segundo. SURTIR traslado por el mismo término al ente demandado, a efecto de que se haga parte en el proceso y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, o solicite su práctica (art. 13, inc. 2 ibídem).

Tercero. INFORMAR a la entidad demandada, que en los términos del artículo 13, inciso 2 ib. "(...) la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento (...)", con sujeción a lo previsto en los artículos 19 y 20 ibídem.

Cuarto. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído al representante del Ministerio Público, delegado para este despacho, Procuradora 168 Judicial Administrativo, acorde a la prescriptiva de que trata el artículo 30 ibídem, en concordancia con la el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 16 de abril de 2014 de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria